

Poder Legislativo

DECRETO No. 92-2018

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que uno de los objetivos fundamentales del Estado es tomar medidas para el mejoramiento de la situación económica y social que resulten en mejores oportunidades para todos y que propicien el desarrollo de Honduras.

CONSIDERANDO: Que debido a los efectos negativos de eventos exógenos, como factores climáticos, plagas y caídas en el precio internacional del café, entre otros, se hace necesario que el Estado adopte medidas que permitan los recursos necesarios para mantener la capacidad productiva del Sector Cafetero.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 245 Atribución 31) de la Constitución de la República, es competencia del Poder Ejecutivo, ejercer vigilancia y control de las instituciones bancarias, aseguradoras y financieras por medio de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 205-2011, de fecha 15 de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", el 26 de enero del 2012, se aprobó la **LEY DEL SISTEMA DE FONDOS DE GARANTÍA RECÍPROCA PARA LA PROMOCIÓN DE LAS MIPYMES, VIVIENDA SOCIAL Y EDUCACIÓN TÉCNICA- PROFESIONAL**, cuyo propósito es regular el Sistema de Fondos de Garantía Recíproca y sus operaciones.

CONSIDERANDO: Que **Trescientos Millones de Lempiras (L.300,000,000.00)** invertidos en un Fondo

de Garantía Recíproca para el sector cafetero significan la habilitación de **Dos Mil Cuatrocientos Millones de Lempiras (L.2,400,000,000.00)** en garantías recíprocas, los cuales sirven para propiciar y refinanciar créditos por aproximadamente el doble de dicho valor y promover la inclusión financiera del Sector Cafetero.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 205, Atribución 1) de la Constitución de la República, establece que corresponde al Congreso Nacional: crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar los artículos 14, 26, 34 y 39 de la **LEY DEL SISTEMA DE FONDOS DE GARANTÍA RECÍPROCAS PARA LA PROMOCIÓN DE LAS MIPYMES, VIVIENDA SOCIAL Y EDUCACIÓN TÉCNICA-PROFESIONAL**, contenidos en el Decreto No. 205-2011 de fecha 15 de noviembre de 2011, los cuales deben leerse de la manera siguiente:

“ARTÍCULO 14.- APORTACIÓN DEL CAPITAL. El valor nominal de las acciones....

Una vez constituida y en marcha la sociedad, los socios protectores o terceros, podrán aportar al capital social y/o a los Fondos de Garantía Recíproca conforme a los acuerdos tomados por los órganos correspondientes de la sociedad, asimismo, el aporte de un socio protector o de un tercero a un Fondo de Garantía Recíproca, no generará una obligación del apostante de contribuir al capital social de la sociedad”.

“ARTÍCULO 26.- OPERACIONES Y SERVICIOS:

Las Sociedades Administradoras de Fondos de Garantía Recíproca pueden prestar los servicios y realizar las operaciones siguientes:

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

ROSSEL RENAN INESTROZA MARTÍNEZ
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 05 de septiembre de 2018.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE FINANZAS
ROCÍO IZABEL TÁBORA

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-064-2018

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que el Artículo 245 de la Constitución de la República establece que el Presidente de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 13 del Decreto Legislativo No. 266-2013 de fecha 16 de diciembre de 2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 23 de enero de 2014, contentivo de la Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno establece: “El Presidente de la República puede crear comisiones integradas por funcionarios públicos, personalidades y representantes de diversos sectores de la vida nacional y asesores nacionales o extranjeros; asimismo puede designar autoridades únicas para el desarrollo de áreas, programas o proyectos especiales, con las atribuciones que determinen los Decretos de creación”.

CONSIDERANDO: Que en el mismo Decreto Legislativo No. 266-2013 se reformó la Ley General de la Administración Pública, específicamente el Artículo 29, el cual señala entre otras las competencias de la Secretaría de Coordinación General de Gobierno.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-009-2018 publicado en “La Gaceta” de fecha 23 de marzo de 2018 reformado por Decreto Ejecutivo Número PCM-025-2018 publicado en “La Gaceta” de fecha 25 de julio de 2018, se señalan las entidades que son parte integrante de la Secretaría de Coordinación General de Gobierno, entre ellos los Gabinetes de Gobernabilidad; Social; Económico; Infraestructura, Servicios y Empresas Públicas; y, Prevención, Seguridad y Defensa, los cuales coordinarán instituciones afines al sector respectivo, con el propósito de mejorar el funcionamiento de la Administración Pública.